



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2024-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 23 de abril de 2024



VISTOS:

El Informe N° 117-2024/MDSJL-GDE-SGGRD, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Carta N° 009-2024-MDSJL/GDE, de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 020-2024-MDSJL/GDE, de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 095-2024-MDSJL-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regular las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce como función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE;

Que, el literal ab del artículo 2 del citado Decreto señala que la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, es la Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE;

Que, lo regulado en el numeral 15.6 del artículo 15 del citado cuerpo normativo sobre la revocatoria del certificado ITSE establece: 15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Que, el Artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General sobre la revocaría precisa lo siguiente:

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

(...)

Que, en cuanto a la revocatoria del acto administrativo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, señala "Para nosotros, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido – por razones externas al administrado –. En consecuencia, ese acto que aun despliega sus efectos ha sobrevenido en un acto inoportuno o inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general"¹;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2024-A/MDSJL, se delega a la Gerencia Municipal, entre otras atribuciones y facultades, la de revocar actos administrativos declarativos, constitutivos de derechos o interés legítimo;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 3316-2023-SGGED-GDE/MDSJL, de fecha 30 de noviembre de 2023, se otorga el Certificado ITSE N° 2567-2023 (riesgo medio), a favor de LUIS ARTEMIO MELENDEZ CIEZA, identificado con RUC N° 10096737993 por el giro comercial de "Panadería – Pastelería", ubicado en Av. Jardines Este N° 685 Mz. A-4 Lt. 01 APV. Inca Manco Cápac – San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Informe N° 117-2024/MDSJL-GDE-SGGRD, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, manifiesta que con fecha 14 de marzo de 2024, se realizó la diligencia VISE al establecimiento ubicado en Av. Jardines Este N° 685 Mz. A-4 Lt. 01 APV. Inca Manco Cápac – San Juan de Lurigancho, con giro comercial "Panadería – Pastelería", donde se verificó que no cumple con las condiciones de seguridad establecidos en la normativa, encontrándose observaciones relevantes en términos de riesgo (...). El Inspector a cargo de la VISE emite el ANEXO 9, concluyendo que: "El establecimiento objeto de inspección presento un nivel de riesgo distinto al declarado, siendo este de nivel de riesgo muy alto, dado que, utiliza un horno a gas natural (CÁLIDDA)";

Que, con Carta N° 009-2024-MDSJL/GDE, de fecha 25 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, comunica al Sr. LUIS ARTEMIO MELENDEZ CIEZA, identificado con RUC N° 10096737993 por el giro comercial de "Panadería – Pastelería", ubicado en Av. Jardines Este N° 685 Mz. A-4 Lt. 01 APV. Inca Manco Cápac – San Juan de Lurigancho, la decisión de dar inicial al Procedimiento de Revocatoria del Certificado ITSE N° 2567-2023, en mérito a lo establecido en el artículo 15° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, **concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la presente para que presente sus descargos a este despacho. (el resaltado es nuestro);**

¹ MORON URBINA Juan Carlos en la revocación de actos administrativos, interés publico y seguridad jurídica. Revista de la Facultad de Derecho – DERECHO PUPC N° 67



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en razón a ello, y al no presentar descargo alguno por parte del administrado, la Gerencia de Desarrollo Económico emite el Informe N° 020-2024-MDSJL/GDE, solicitando se proceda a la revocatoria del Certificado ITSE N° 2567-2023 (riesgo medio), a favor de LUIS ARTEMIO MELENDEZ CIEZA, identificado con RUC N° 10096737993 por el giro comercial de "Panadería – Pastelería", ubicado en Av. Jardines Este N° 685 Mz. A-4 Lt. 01 APV. Inca Manco Cápac – San Juan de Lurigancho

Que, mediante Informe Legal N° 095-2024-OGAJ/MDSJL, la Oficina General de Asesoría Jurídica CONCLUYE que continúe con el proceso de revocatoria del Certificado ITSE N° 2567-2023 expedida con fecha 30 de noviembre de 2023, otorgada a LUIS ARTEMIO MELENDEZ CIEZA, identificado con RUC N° 10096737993 por el giro comercial de "Panadería – Pastelería", ubicado en Av. Jardines Este N° 685 Mz. A-4 Lt. 01 APV. Inca Manco Cápac – San Juan de Lurigancho;

Estando a lo expuesto, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento y el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 104-2024-A/MDSJL, y con el visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Riego de Desastres, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE N° 2567-2023, (riesgo medio), a favor LUIS ARTEMIO MELENDEZ CIEZA, identificado con RUC N° 10096737993 por el giro comercial de "Panadería – Pastelería", ubicado en Av. Jardines Este N° 685 Mz. A-4 Lt. 01 APV. Inca Manco Cápac – San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la Resolución materia de Revocatoria y el expediente administrativo a la Subgerencia de Gestión de Riego de Desastres para la correspondiente notificación, custodia y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a LUIS ARTEMIO MELENDEZ CIEZA, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SAN JUAN DE
LURIGANCHO
ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFÁN
GERENTE MUNICIPAL

